

Nº 1066

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los números 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República atribuyen al Presidente de la República las competencias de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la norma fundamental determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 3 de octubre de 2005, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento del Jefe de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre de 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 418, publicado en el Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010, se creó el Servicio de Protección Presidencial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1067, publicado en el Registro Oficial No. 791 de 6 de julio de 2016, se cambió de denominación a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Presidencia y se establecieron atribuciones que complementan y amplían las atribuciones del Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfirió a la Secretaría General de la Presidencia de la

Nº 1066

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

República atribuciones relacionadas con gobierno, administración y gestión pública; emisión de políticas en materia de gobierno electrónico y simplificación de trámites; y, la gestión del archivo intermedio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprimieron los Ministerios Coordinadores y se transfirió a la Secretaría General de la Presidencia de la República las atribuciones de analizar la información sectorial e intersectorial, incorporar las prioridades presidenciales en la formulación de políticas sectoriales e intersectoriales y dar seguimiento estratégico a los compromisos presidenciales y los consejos sectoriales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 24 de mayo de 2018, se reorganizó la institucionalidad de la presidencia de la república;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 364 de 09 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación, y en su lugar se creó la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 713 publicado en el Registro Oficial S. 481 de 06 de mayo de 2019, se cambió la denominación del Servicio de Protección Presidencial por Casa Militar Presidencial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 917, emitido el 29 de octubre de 2019, se expiden reformas al Decreto Ejecutivo No. 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 24 de mayo de 2018; y, Decreto Ejecutivo No. 660, publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 439, de 1 de marzo de 2019. Reestructurando las atribuciones de la Secretaría Particular, Secretaría General; y, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 936 del 21 de noviembre de 2019, se transformó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República en la Secretaría General de Gabinete;

Que, es necesario realizar una actualización a la normativa en la que constan las atribuciones y funciones de las diferentes Secretarías que forman parte de la Presidencia de la República, en función de los recientes cambios normativos y a los requerimientos técnicos y funcionales del Gobierno Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h) e i) del artículo 11 del

Nº 1066

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Reorganícese la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contará con las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General de la Presidencia de la República;
- b) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
- c) Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República; y,
- d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

La máxima autoridad de cada una de estas Secretarías tendrá el rango de Ministro de Estado.

Artículo 2.- Serán atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Presidencia;
2. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
3. Ejercer la autoridad nominadora de la Presidencia;
4. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;
5. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de la Agenda Presidencial;
6. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todos los asuntos del Despacho Presidencial;
7. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los asuntos logísticos y protocolarios del Presidente, a nivel nacional e internacional;
8. Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia;
9. Aprobar el presupuesto y el plan anual de contrataciones de la Presidencia;
10. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión de la administración del Palacio de Carondelet;
11. Coordinar con la Casa Militar Presidencial las acciones necesarias y oportunas para garantizar la seguridad del Primer Mandatario;
12. Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

13. Asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de administración pública;
14. Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el Presidente de la República;
15. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la gestión de gobierno abierto;
16. Dirigir, regular, controlar y gestionar el archivo intermedio de la Administración Pública Central;
17. Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria en la administración pública;
18. Analizar las propuestas de creación, modificación o supresión de entidades e instancias de la Función Ejecutiva;
19. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de la atención ciudadana de la Presidencia;
20. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la efectiva gestión cultural de la Presidencia de la República;
21. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias; y,
22. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente/a de la República.

Artículo 3.- Serán atribuciones de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Presidente de la República y a las máximas autoridades de la institución;
2. Representar y patrocinar judicial y extrajudicialmente al Presidente de la República y a las autoridades de la Presidencia con rango de ministro de Estado;
3. Comparecer en cualquier calidad, en nombre y representación del Presidente Constitucional de la República, ante la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del país, y ante los distintos órganos de administración de justicia de la Función Judicial, tanto en acciones de justicia ordinaria como constitucional;
4. Elaborar, revisar y validar los instrumentos normativos que se deriven de la facultad de colegislación del Presidente de la República y ponerlas a su consideración;
5. Elaborar, revisar y validar propuestas de decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales, de carácter general o específico, y ponerlas a consideración del

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidente de la República; y certificar los mismos una vez que hayan sido expedidos;

6. Elaborar informes jurídicos sobre los ámbitos, temas, hechos y actores de interés de la Presidencia de la República;
7. Brindar asesoría jurídica a las entidades del sector público en la elaboración de propuestas de leyes y demás normativa según requerimientos institucionales;
8. Solicitar informes de la gestión estatal a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos jurídicos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República;
9. Asesorar jurídicamente a las entidades del sector público que determine el/la Presidente/a de la República;
10. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
11. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de desarrollo normativo;
12. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de las unidades administrativas a su cargo; y,
13. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades asignadas por el Presidente/a de la República.

Artículo 4.- Serán atribuciones de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República las siguientes:

1. Asesorar políticamente al Presidente y gestionar el alineamiento político del Gobierno Nacional;
2. Ejercer las funciones de portavoz en nombre de la Presidencia de la República, en aquellos temas que el Presidente le disponga;
3. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
4. Presidir el Gabinete Estratégico y ejercer la secretaría de este;
5. Presidir el Gabinete de Proyectos de Alto Impacto;
6. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las gestiones que realizan los gabinetes sectoriales;
7. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todas las gestiones que se realizan en los gabinetes sectoriales para el efectivo cumplimiento de las disposiciones presidenciales;
8. Coordinar la gestión de los presidentes de los gabinetes sectoriales, asesores presidenciales y consejeros de gobierno;
9. Coordinar y realizar seguimiento a la gestión del Gabinete Presidencial y coordinar el Gabinete Estratégico;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

10. Coordinar la gestión gubernamental con las autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;
11. Coordinar y realizar las gestiones que el Presidente requiera con los Ministros y demás funcionarios;
12. Supervisar la gestión y resultados de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;
13. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente/a de la República.

Artículo 5.- Serán atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;
2. Establecer y dirigir, bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República, la política nacional de comunicación del Gobierno Nacional;
3. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, evaluar y asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en materia de: estrategias comunicacionales, relaciones públicas, eventos e imagen gubernamental; así como producción audiovisual, marketing, publicidad, difusión, comunicación digital y/o multimedia, y los demás relacionados con los ámbitos comunicacionales gubernamentales ejecutados por las entidades de la Función Ejecutiva;
4. Revisar y avalar las acciones comunicacionales consideradas en los planes, programas y proyectos de inversión de las entidades de la Función Ejecutiva, que deberán incluirse en los respectivos planes estratégicos de comunicación (PEC);
5. Revisar, aprobar, controlar y evaluar los PEC's de las entidades de la Función Ejecutiva, que contendrán todas las actividades relacionadas con la comunicación a ejecutarse por parte de la respectiva institución, referente a planta central y unidades desconcentradas, de gasto corriente, inversión, cooperación o autogestión;
6. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva alrededor de los objetivos nacionales permanentes que persigue la Función Ejecutiva;
7. Establecer lineamientos de imagen gubernamental, manejo y adecuada gestión de imagen digital, gestión de medios nacionales e internacionales, producción y difusión de material audiovisual y/o multimedia, respecto a los planes, programas,

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- proyectos, obras, servicios y acciones que brindan las entidades de la Función Ejecutiva;
8. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de los contenidos dirigidos a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva;
 9. Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación, para optimizar la gestión comunicacional del Estado en sus diversos sectores; y,
 10. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente/a de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Secretarías Generales podrán contar con Subsecretarías Generales y los asesores requeridos de conformidad con sus necesidades administrativas e institucionales. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República. Los titulares de las Subsecretarías Generales tendrán rango de Viceministros de Estado.

SEGUNDA.- El Grupo de Transporte Aéreo Especial -GTAE- forma parte de la estructura de la Casa Militar Presidencial. La Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el control operativo y logístico del GTAE, a través de las entidades técnicas y especializadas correspondientes.

El GTAE estará conformado por personal militar operativo, técnico y administrativo en servicio activo de la FAE y por servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de la Casa Militar Presidencial. En el ámbito disciplinario, tanto el personal militar como el del servicio público, dependerán de la máxima autoridad de la Casa Militar Presidencial.

El GTAE estará a cargo del Comandante del Grupo, que será designado por el Presidente de la República de una terna de oficiales remitido por el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Su cargo será de libre nombramiento y remoción y contará con la delegación por parte de la máxima autoridad del Casa Militar Presidencial para que pueda actuar con eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la máxima autoridad de la Casa Militar Presidencial precautelará que el GTAE tenga la suficiente agilidad, flexibilidad y operatividad para cumplir con sus atribuciones y responsabilidades.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Todos los derechos y obligaciones que correspondan al Grupo de Transporte Aéreo Especial constantes en contratos, convenios o instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, corresponden a la Casa Militar Presidencial.

El personal de servidores civiles a contrato o comisión de servicios en el Grupo de Transporte Aéreo Especial adscrito a la FAE, corresponden a la Casa Militar Presidencial, previa evaluación y selección de acuerdo a los requerimientos de esta entidad.

Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en otros instrumentos normativos a cargo del Grupo de Transporte Aéreo Especial adscrito a la FAE, corresponden a la Casa Militar Presidencial.

El GTAE tendrá atribuciones para coordinar, planificar, operar y ejecutar las operaciones aéreas dentro y fuera del país, del Presidente, Vicepresidente de la República y autoridades del Estado; coordinar con la Secretaría General de la Presidencia los requerimientos de transporte aéreo del Presidente, Vicepresidente de la República, y autoridades del Estado, en ese orden; y, las demás que le asigne el Presidente de la República.

TERCERA.- Las entidades adscritas a la Presidencia de la República podrán identificar sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual designarán el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio del Trabajo emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas. De la misma manera, podrán determinar la necesidad de contar con un gerente institucional, para la dirección de los demás proyectos de inversión que se encontraren a su cargo, debiendo cumplir con el procedimiento antes señalado.

CUARTA.- Los planes estratégicos de comunicación (PEC) aprobados por la Secretaría General de Comunicación serán considerados documentos habilitantes previos a la ejecución del presupuesto destinado por la institución para implementar las acciones comunicacionales autorizadas previamente, sin que esto signifique que la Secretaría General de Comunicación será la responsable de los procedimientos de contratación que las entidades lleven a cabo a efectos para su implementación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto, deberá realizar todas las acciones administrativas que se requieran en la estructura orgánica de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en este Decreto.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - En el Decreto Ejecutivo No. 5 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el contenido del numeral 1 del artículo 2, por el siguiente:

"1. Secretaría General de la Presidencia de la República

- a. Asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de Administración Pública;*
- b. Emitir políticas generales para la efectiva gestión de la Administración Pública;*
- c. Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones órdenes y disposiciones conforme a la normativa vigente; y,*
- d. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior".*

2. Sustitúyase el contenido del numeral 3 del artículo 2, por el siguiente:

"3. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

- a. Emitir políticas y directrices para la ejecución, gestión y control de la implementación del gobierno electrónico; y,*
- b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación".*

3. Agréguese en el contenido del numeral 4 del artículo 2, el siguiente literal:

- e. Mejorar la eficiencia de las organizaciones del Estado Central a través de políticas y procesos que optimicen la calidad, calidez en la prestación del servicio.*

SEGUNDA. - En el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público realícense las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase el contenido del artículo 116, por el siguiente:

"Artículo 116.- De la estructuración de las políticas y directrices metodológicas para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública.- La Secretaría General de la

Nº 1066

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de lineamientos generales que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones”.

b) Sustitúyase el contenido del artículo 282, por el siguiente:

“Artículo 282.- El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas que establezca para el efecto”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 395 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 24 de mayo de 2018 mediante el cual se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, y todas sus reformas.

SEGUNDA. - Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICION FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargará la Secretaría General de Presidencia, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo de 2020.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA